

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO, C.C. 11.232.793 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 4290/2020”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4290/2020
DEUDOR: FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO C.C. 11.232.793

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de fecha 24 de abril de 2019 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga Santander dentro de un proceso de Filiación Extramatrimonial, ordena al demandado, en este caso al señor **FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.232.793**, pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001. (Folios 3 al 6)

Que dicha Sentencia emitida por el Tercero de Familia de Bucaramanga, Santander quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de abril de 2019, al haber sido notificada en estrado. (Folio 4)

Que, mediante Auto de 01 de julio de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Bogotá– ICBF, avocó conocimiento del proceso No. 4290/2020, contra FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.793, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 24 de abril de 2019 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, Santander. (Folios 21 al 23).

Que mediante Resolución No. 062 de 07 de julio de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Bogotá – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$628.167)** correspondiente a capital Indexado, más los

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

intereses que se causen hasta el pago total de la obligación (folios 26 al 28), el cual se notificó por aviso, a través de la página web del ICBF, el día 5 de octubre de 2020 (folio 33).

Que a través de la Resolución No. 133 de 10 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución (folios 35 y 36), la cual se notificó por aviso a través de la página Web del ICBF, el día 20 de noviembre de 2020 (folio 37).

Que mediante Auto de 02 de diciembre de 2020 se liquidó el crédito de la obligación (folio 38 y 39), del cual se corrió traslado a través de aviso en la página web del ICBF el 04 de diciembre de 2020, (folio 40).

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 14 de diciembre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito (folio 41) el cual se notificó por aviso a través de la página Web del ICBF, el día 15 de diciembre de 2020 (folio 42).

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que a folio 43 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que mediante Auto de fecha 18 marzo de 2021, se ordenó la investigación de bienes de los ejecutados dentro de los procesos de jurisdicción coactiva y los oficios con CD con el listado de los procesos activos enviados a los bancos el 19 de marzo de marzo de 2021, reposarán en la carpeta del proceso 4040/2017.

Que a folio 44 se encuentra correo electrónico por parte del Banco Popular de fecha 09 de abril de 2021, informando que sobre las personas naturales y/o jurídicas relacionadas, no figuran vinculadas con cuentas corrientes, de ahorro, CDAT'S ni CDT.

Que a folio 45 reposa respuesta de fecha 09 de abril de 2021 por parte del banco Davivienda, informando que las personas que no fueron relacionadas en el Excel no se encuentran registradas en las bases de datos del banco.

Que a 46 se encuentra consulta del RUES de fecha 25 de noviembre de 2021 donde se evidencia que el deudor no se encuentra registrado.

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2023, se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicando si esa entidad cuenta con datos de ubicación actualizados. (Folios 47 y 48)

Que a través del oficio 132260507010082, de 04 de octubre de 2023 la DIAN, informa los datos de ubicación del deudor.

Que mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2023 se evidencia solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre información de datos de ubicación actualizados del deudor. (Folios 49 y 50)

Que mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2023 se solicitó información sobre la afiliación a la Entidad Promotora de salud del deudor a Compensar EPS. (Folio 51 y 52)

Que, a través de certificación, de 04 de octubre de 2023 Compensar Salud EPS, informa los datos de ubicación del deudor.

Que a través del oficio 132260507010082, de 04 de octubre de 2023 la DIAN, informa los datos de ubicación del deudor.

Que a folio 59 reposa Certificación de fecha 11 de octubre de 2023, por parte de la coordinadora financiera del ICBF.

Que mediante memorando No. 202334200000276213 del 6 de octubre de 2023, la Regional Bogotá traslada el expediente del deudor por competencia territorial. (Folio 60)

Que mediante Auto de 13 de octubre de 2023 la regional Cundinamarca asume competencia. (Folio 61)

Que el 11 de octubre de 2023 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto con un inmueble de matrícula 20270324 a nombre del deudor. (Folio 64)

Que a folio 65 se encuentra consulta de 10 de noviembre de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la Caja de Compensación Familiar Compensar, en calidad de cotizante.

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante radicado 20234400000165781 se solicita a Compensar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folios 66)

Que a folio 67 se encuentra la respuesta proporcionada por Compensar Salud de fecha 31 de octubre de 2023, en donde informan los datos de ubicación y empleador del deudor.

Que, mediante Auto de 15 de junio de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 69)

Que, mediante Auto de 16 de abril de 2021, se ordenó decretar las medidas previas cautelares de embargo de las cuentas bancarias, ordenar el registro en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el embargo de la cuenta de ahorros del banco popular No. 23006811X2 (folios 70 y 71); se evidencia comunicación dirigida al banco Popular, solicitando inscribir la medida de embargo (folio 72).

Que, mediante Auto de 11 de diciembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 73)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de diciembre de 2023, reposarán en el expediente contentivo del proceso 003-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de diciembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 003-2023. (Folio 74)

Que a folio 76 se encuentra la respuesta proporcionada por nueva EPS de fecha 21 de diciembre de 2023, en donde informan los datos de ubicación y empleador del deudor.

Que a folios 77 al 82 se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos: Scotiabank Colpatria (Cuenta de ahorros inactiva) Popular (cuenta de Nomina) Bancolombia (cuenta de ahorros activa N. 912-106589-51) Davivienda (cuenta de ahorros bloqueada).

Que a folio 83 se encuentra la respuesta proporcionada por Famisanar EPS de fecha 18 de diciembre de 2023, en donde informa que el deudor no se encuentra afiliado.

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 84 se encuentra consulta de fecha 11 de enero de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la Caja de Compensación Familiar Compensar, en calidad de cotizante.

Que, mediante Auto de 11 de enero de 2024, se ordenó decretar la medida de embargo sobre la cuenta de ahorro del banco Scotiabank Colpatría No. 1562155593. (Folio 85)

Que, mediante Auto de 11 de enero de 2024, se ordenó decretar la medida de embargo sobre la cuenta de nómina del banco Popular No. 230068116672. (Folio 86)

Que, mediante Auto de 11 de enero de 2024, se ordenó decretar la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros de banco Bancolombia No. 912-106589-51 (folio 87)

Que a folios 88 al 90 se evidencia comunicación dirigida a los bancos, Scotiabank Colpatría, Popular y Bancolombia, solicitando inscribir las medidas de embargo

Que a folio 91 reposa certificado Catastral del IGAC, donde se evidencia que el deudor no se encuentra inscrito como propietario de bienes inmuebles.

Que a folios 92 y 93 se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos Scotiabank Colpatría, y banco Popular, en donde indican que han registrado la medida.

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 94)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 95)

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 96 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación suspensión por mora, al régimen contributivo en la Caja de Compensación Familiar Compensar, en calidad de cotizante.

Que se solicitó a compensar EPS, Informar si el deudor se encuentra afiliado e informar los datos del empleador (folio 100) que reposa respuesta de fecha 25 de abril de 2024, donde aportan los datos que reposan en el sistema y se informa que el deudor se encuentra suspendido por mora en el pago de los aportes (folio 101).

Que el RUNT emite respuesta, identificando que el deudor posee un vehículo particular modelo 2004, maraca Renault, línea Twingo, placa BOC176. (Folio 102 a 105)

Que, mediante Auto de 10 de mayo de 2024, se decreta la medida cautelar, sobre el vehículo particular, placa BOC 176 y se oficia a la Ventanilla única de servicios de la Secretaría de Movilidad de Bogotá (folios 106 a 107) y la secretaria Distrital de Movilidad mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2024 informan que han acatado la medida (folio 108).

Que el 12 de junio de 2024 se oficia a la Secretaría Distrital de Hacienda solicitando información sobre impuestos del vehículo embargado.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos responde a oficio informando que no se encontró información de bienes a nombre del deudor. (Folio 110)

Que se oficia a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cáqueza, solicitando informar si sobre el deudor registran bienes inmuebles a su nombre (folio 111 a 112)

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 116)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información a la Cámara de Comercio de Bogotá sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre del deudor. (Folios 113 al 115)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Seguridad Social del deudor indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 117 al 119)

Que mediante Auto de 26 de junio de 2025 se ordenó actualizar el domicilio y datos de contacto del deudor. (Folio 120)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre del deudor. (Folios 121 al 123)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Ministerio de Transporte. (Folios 125 al 127)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 129 al 132)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía 11.232.793, asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$971.793) de los cuales: SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$628.167) corresponden a capital, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$293.626) a intereses y, CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000) a costas procesales. (Folio 133)

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 07 de julio de 2020 fue notificado el día 05 de octubre de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 06 de octubre de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.793, se encuentra prescrita desde el 06 de octubre 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento,

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.793, con ocasión de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 24 de abril de 2019 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, Santander por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$628.167) correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios que se hayan causado, y las costas procesales, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 4290/2020 que se adelanta contra la FRANCISO JAVIER JUNCA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.793.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO

Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca